



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las catorce horas con quince minutos del diez de noviembre de dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz, el Secretario Manuel Alejandro Ávila González en funciones de Magistrado y la Secretaria General de Acuerdos, Ana Cecilia López Dávila, que autoriza y da fe.

Existiendo cuórum, la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión y sometió a consideración del pleno dos proyectos de acuerdo, relativos a los recursos de revisión SM-RRV-3/2016 y SM-RRV-4/2016, que propone la ponencia a su cargo. Lo anterior, en los términos que se apuntan a continuación:

SM-RRV-3/2016
(Acuerdo plenario de
reencauzamiento)
Magistrada Claudia Valle
Aguilasocho

1. Improcedencia. El partido actor acude ante esta instancia vía recurso de revisión para impugnar el acuerdo emitido y notificado el catorce de julio del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso de revisión puede ser promovido por los partidos políticos contra actos que emanen del Secretario Ejecutivo y de los órganos colegiados del Instituto Nacional Electoral a nivel distrital y local.

En el caso, el acto reclamado fue emitido por una autoridad administrativa local, por lo que el recurso de revisión no es la vía idónea para combatir tal determinación, circunstancia que actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 9, párrafo 3, en relación con el 35 de la Ley adjetiva.

II. Reencauzamiento. En la demanda se identifica la determinación combatida, se advierte claramente la voluntad del partido actor de oponerse a ella y se expresan los motivos de agravio que a su consideración le causa el acto reclamado. Por tanto, con el fin de preservar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia previsto en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se reencauza el presente medio de impugnación a juicio de revisión constitucional electoral**, previsto por los artículos 3, párrafo 2, inciso d) y 86, párrafo 1, de la citada ley procesal electoral.

III. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, llevar a cabo el desglose de las constancias correspondientes que integraron el expediente en que se actúa, previa

copia certificada que se deje de éstas en el mismo; lo anterior, a efecto de integrar el juicio de revisión constitucional electoral respectivo y turnarlo a la ponencia de la suscrita Magistrada, conforme a lo dispuesto en el artículo 70, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

IV. Archívese el presente expediente.

SM-RRV-4/2016
(Acuerdo plenario de
reencauzamiento)
Magistrada Claudia Valle
Aguilasocho

1. Improcedencia. El partido actor acude ante esta instancia vía recurso de revisión para impugnar el acuerdo emitido y notificado el cinco de agosto del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso de revisión puede ser promovido por los partidos políticos contra actos que emanen del Secretario Ejecutivo y de los órganos colegiados del Instituto Nacional Electoral a nivel distrital y local.

En el caso, el acto reclamado fue emitido por una autoridad administrativa local, por lo que el recurso de revisión no es la vía idónea para combatir tal determinación, circunstancia que actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 9, párrafo 3, en relación con el 35 de la Ley adjetiva.

II. Reencauzamiento. En la demanda se identifica la determinación combatida, se advierte claramente la voluntad del partido actor de oponerse a ella y se expresan los motivos de agravio que a su consideración le causa el acto reclamado. Por tanto, con el fin de preservar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia previsto en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se reencauza el presente medio de impugnación a juicio de revisión constitucional electoral**, previsto por los artículos 3, párrafo 2, inciso d) y 86, párrafo 1, de la citada ley procesal electoral.

III. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, llevar a cabo el desglose de las constancias correspondientes que integraron el expediente en que se actúa, previa copia certificada que se deje de éstas en el mismo; lo anterior, a efecto de integrar el juicio de revisión constitucional electoral respectivo y turnarlo a la ponencia de la suscrita Magistrada, conforme a lo dispuesto en el artículo 70, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

IV. Archívese el presente expediente.

Efectuado el estudio de las propuestas, se aprobó por **unanimidad** de votos.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, se declaró concluida a las catorce horas con treinta minutos; elaborándose la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos, 197, fracciones VIII y XVI, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49 y 53, fracciones I, X y



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL MONTERREY

XVIII del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal y la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANA CECILIA LÓPEZ DÁVILA

